

ESTATUTOS
del
CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS
“MIRADOR DE CAMPOS”
de TORDEHUMOS (Valladolid)

TITULO 1

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación de **CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS “MIRADOR DE CAMPOS”** se constituye, al amparo del Decreto 100/1991, de 2 de mayo, de la Junta de Castilla y León sobre Ordenación de los Centros de Iniciativas Turísticas, esta entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, promovida para el fomento del turismo y la cultura, y que se regirá por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 2º.- El **CENTRO DE INICIATIVAS TURÍSTICAS “MIRADOR DE CAMPOS”** se constituye por tiempo indefinido y su disolución se regirá por los presentes Estatutos y la legislación vigente

El Centro podrá fusionarse, federarse o confederarse con otras asociaciones de igual o similar carácter, si así lo decide la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º.- Su ámbito de acción territorial es local y abarca el término municipal de Tordehumos (Valladolid)

ARTÍCULO 4º.- El **CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS “MIRADOR DE CAMPOS”** establece su domicilio social en Plaza Mayor nº 1 de Tordehumos (Valladolid). Dicho domicilio podrá ser variado, previo acuerdo de su Junta Directiva, siendo comunicado a la Oficina Pública donde realizó el depósito.

ARTÍCULO 5º.- Fines y Objetivos del C.I.T.:

- 5.1.- Constituyen **objetivos generales** del C.I.T. los siguientes:

a.- Cooperar en el fomento del turismo en la localidad de Tordehumos y su zona de influencia, de conformidad con los planes generales que determinen la política turística de la Junta de Castilla y León.

b.- Exponer a las autoridades, asociaciones y demás entidades competentes, las necesidades de interés turístico que puedan contribuir a la mejora de la planificación turística de la demarcación respectiva.

c.- Estimular el cumplimiento de las normas urbanísticas, potenciando la conservación de los estilos arquitectónicos y conjuntos arquitectónicos de cada época, y creando opinión, para que las nuevas construcciones guarden armonía con el marco natural y arquitectónico en el que se encuadran.

d.- Promover la creación de instalaciones complementarias de carácter turístico y la mejora de las infraestructuras necesarias que lo posibiliten.

e.- Estimular todo tipo de actividades de interés turístico, así como toda clase de eventos y actividades culturales, artísticas, deportivas, gastronómicas y recreativas que permitan el disfrute del ocio de la población, visitantes y turistas.

f.- Servir de cauce de toda clase de iniciativas privadas para la expansión y mejora de los servicios turísticos del área de acción del C.I.T.

g.- Efectuar una propaganda adecuada con la finalidad de dar a conocer los atractivos turísticos y culturales de la zona del C.I.T., mediante la edición de publicaciones y otros medios de información turística, así como la instalación de servicios de información turística.

h.- Colaborar con las Administraciones Públicas, en caso de que se solicitase su opinión cualificada, tanto a nivel de consulta como de ejecución, en función de las características propias de cada acción.

i.- Contribuir y atender a la conservación y defensa del paisaje y de la arquitectura local, a la pureza, salubridad y belleza del medio ambiente, procurando la potenciación de los valores particulares de cada zona, sector o punto turístico

j.- Gestionar, promover y realizar otras acciones que puedan contribuir al fomento turístico de la villa. Entre las acciones a realizar, está la de promover actividades de tipo cultural que sirvan para dinamizar a nivel turístico la localidad.

k.- Colaborar con otros Centros de Iniciativas Turísticas o cualquier otra asociación que puedan contribuir al desarrollo y promoción tanto de la localidad como de la comarca, evitando, en la medida de lo posible, la confrontación o la duplicidad de acciones.

- 5.2.- Constituyen **objetivos específicos** del C.I.T. los siguientes:

a.- Fomentar y difundir los valores históricos, culturales, tradicionales, gastronómicos, medioambientales y económicos de Castilla y León, la provincia de Valladolid y la localidad de Tordehumos y especialmente su patrimonio artístico, arqueológico e histórico, así como sus valores arquitectónicos, su riqueza etnológica y el fomento de actividades encauzadas a la conservación del legado histórico.

b.- Potenciar el castillo-fortaleza como recurso turístico de la localidad, y contribuir a promover la constitución del futuro Centro de Interpretación de la Villa y del Tratado de Tordehumos. Promover actividades de acercamiento a la historia del municipio e incentivar la promoción del Tratado de Tordehumos y otros hechos históricos o leyendas de carácter local.

c.- Velar por la promoción de actividades de Interés Turístico como el ya consolidado Mercado Artesanal de la Tierra de Campos, cuyo fin es el de potenciar la artesanía y el folklore tradicional. Promover, de igual forma, la conservación de fiestas y tradiciones, así como lograr el objetivo de conseguir de alguna de ellas, la declaración como Fiesta de Interés Turístico.

d.- Fomentar la pervivencia y velar por la conservación del Patrimonio Artístico (iglesias, retablos y otros elementos religiosos) así como de tipo civil, a través del cuidado del Urbanismo local, su heráldica y la Arquitectura Tradicional de la localidad: palomares, chozos y casetas de barro, así como fuentes, puentes y cualquier otro tipo de construcción histórica o tradicional.

e.- Mejorar la comercialización de la oferta, utilizando para ello las nuevas tecnologías y las posibilidades que estas ofrecen.

f.- Establecer relaciones de colaboración y participación, así como solicitar y prestar ayudas y subvenciones de cualquier tipo o clase con Entidades, Instituciones y Organismos tanto de carácter público como privado, nacionales o extranjeras, cuyos fines sean asimilables a los de ésta asociación.

g.- Promover y realizar eventos culturales (Jornadas, conferencias, debates, mesas redondas, exposiciones, concursos, visitas guiadas, encuentros, viajes, etc.,...) de carácter turístico, sobre los recursos y tradiciones de la localidad y comarca. Promover, de igual forma, los recursos tradicionales a través de los Grupos de Folklore locales y la realización de encuentros de Folklore Tradicional para la promoción de nuestro pueblo por toda la geografía nacional.

h.- Impulsar la implantación de sistemas de calidad turística y medioambiental entre los asociados, así como promocionar, de cualquier medio y forma las actividades turísticas de los asociados.

i.- Colaborar activamente con la Federación Castellano y Leonesa de Centros de Iniciativas Turísticas y con el Patronato Provincial de Turismo de Valladolid.

j.- Otras actividades que de acorde a los Estatutos, se decidan en asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- El Centro gozará desde el momento de su válida constitución, de plena personalidad Jurídica, plena autonomía y capacidad de obrar: suficientes para el cumplimiento de sus fines, pudiendo a tal efecto:

- concertar toda clase de actos y contratos
- ser titular de derechos y obligaciones y
- en general realizar todos los actos jurídicos para el mejor desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO 2

DE LOS SOCIOS, ALTAS, BAJAS Y DE SUS RELACIONES CON EL CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS

ARTÍCULO 7º.- Podrán afiliarse al **CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS "MIRADOR DE CAMPOS"** adquiriendo la plenitud de derechos y obligaciones, quienes voluntariamente lo soliciten, con aceptación expresa de estos Estatutos, ante la Junta Directiva, el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva. La Junta Directiva decidirá sobre la admisión o no del solicitante en el plazo de 30 días. Esta admisión tendrá carácter provisional; hasta que sea ratificada por el voto afirmativo de 2/3 de los asistentes a la primera Asamblea General que se celebre. Podrán pertenecer al C.I.T.:

a.- Como *Socios Ordinarios*, todas las personas físicas o jurídicas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y reciban de ésta, también por escrito, la correspondiente aceptación, obligándose a satisfacer la cuota de entrada, así como aquellas otras de carácter ordinario o extraordinario que se fijen, comprometiéndose formalmente a la observancia de los Estatutos, así como de los acuerdos que se adopten en Asamblea General o dimanen de la citada Junta Directiva.

b.- Se considerará la categoría de *Socio de Honor*, bien a instancia propia o previo ofrecimiento del C.I.T., a las personas, organismo e instituciones en los que concurran circunstancias especiales a favor del turismo en el ámbito de actuación de este C.I.T., previamente contrastadas de modo satisfactorio.

c.- El número de socios será ilimitado y se considerará cualidad preferente para adquirir la cualidad de socio la vinculación al sector del turismo rural, hostelería y empresas del sector, en todas sus variantes y manifestaciones. Serán objeto de especial consideración las personas representativas de empresas y actividades que estén ubicadas en la localidad de Tordehumos o en cualquier otro punto de la comarca, siempre y cuando tengan incidencia en el ámbito de actuación de C.I.T., sin descartar a aquellas que de forma desinteresada quieran contribuir al desarrollo turístico de la localidad.

d.- Los socios tendrán prioridad a la hora de formar parte del personal retribuido, siempre que estén cualificados para desempeñar el trabajo a ejecutar y realizar.

e.- Será personal retribuido del C.I.T. el que se estime necesario contratar para conseguir los objetivos de desarrollo y promoción turística de la localidad, contribuyendo de esta manera a la consecución eficaz de los objetivos del C.I.T. mencionados en el artículo 5 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 8º.- Tendrán la condición de socios y correlativamente adquirirán sus derechos y asumirán sus obligaciones desde que sean admitidos por el Centro. En caso de que la Junta Directiva denegase la admisión de una persona como socio, este tendrá derecho a recurrir ante la Asamblea General tal decisión. La rectificación de la no admisión tendrá validez solo si se confirma por el voto afirmativo válidamente emitido, de al menos 2/3 de los afiliados presentes en la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º.- La condición de socio se perderá:

a.- Por baja voluntaria, que habrá de comunicarse por escrito a la Junta Directiva del C.I.T., con antelación de 15 días a la fecha que haya de tener efectividad. Durante este plazo el socio continuará afiliado con plenos derechos y obligaciones.

b.- Por acuerdo de la Junta Directiva, que podrá decidir la separación de un socio por alguna de las siguientes causas:

c.- Por la realización de actos que menoscaben el prestigio del centro debido al incumplimiento grave de estos Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno del Centro.

d.- Por falta de pago de tres cuotas consecutivas o cinco alternas (o de las cuotas fijadas)

Las bajas de este caso serán acordadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General. Contra el acuerdo de expulsión del socio, éste podrá recurrir ante la Asamblea General. Para ello tendrá derecho a ser convocado y a asistir a la 1ª Asamblea General que se celebre con posterioridad a su notificación de expulsión, en cuyo orden del día deberá venir reflejada tal circunstancia. La ratificación de expulsión requerirá el mismo quórum establecido en el Art. 8 para los casos de no admisión.

ARTÍCULO 10º.- La pérdida de la condición de socio acarrea la de todos los derechos sin excepción alguna incluidos los económicos o de patrimonio que hasta este momento le hubieran podido corresponder por su condición de afiliado, no pudiendo reclamar el retorno de las cuotas ordinarias o extraordinarias que haya satisfecho.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11º.- Todos los socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones, quedando ambos reflejados en los presentes Estatutos, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados en un Reglamento de régimen interno.

ARTÍCULO 12º. - Son *derechos* de los socios:

- a.- Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno y Administración del C.I.T.
- b.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General del C.I.T. siempre que sean convocadas, así como tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos directivos.
- c.- Ser informado de las actuaciones y de las actividades del C.I.T., así como de su gestión y situación económica.
- d.- Inspeccionar de la forma que reglamentariamente se determine los libros del C.I.T., entre los que figurará necesariamente el Libro de Registro de Asociados, donde constarán las altas y bajas de socios.
- e.- Utilizar los servicios de interés general y las instalaciones que puedan establecerse por el C.I.T. y participar en las actividades que se organicen.
- f.- Y cualesquiera otros que les confiera el Decreto 100/1991, de 2 de mayo, de la Junta de Castilla y León sobre Ordenación de los Centros de Iniciativas Turísticas.

ARTÍCULO 13.- Son *obligaciones* de los socios:

- a.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se fijen por la Asamblea General para el sostenimiento del C.I.T. para el cumplimiento de los fines que se señalen, tanto con carácter ordinario como extraordinario, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- b.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, ajustando su actuación y el ejercicio de sus derechos a los Estatutos, Reglamentos, Normas y acuerdos, así como a la legalidad vigente.
- c.- Colaborar en la difusión de la cultura y filosofía del C.I.T. y atender las peticiones que los Órganos de Gobierno del Centro le dirijan en solicitud de cooperación para el mejor cumplimiento de los fines de este.
- d.- Respetar la libre manifestación de pareceres en el seno del C.I.T. y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades del mismo, así como colaborar en la legítima consecución de los fines del Centro.
- e.- Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- f.- Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.

ARTÍCULO 14º.- Los socios vienen obligados a ocupar los cargos para los que resultasen elegidos y a los que se hubieren presentado libremente, y a concurrir a las reuniones del C.I.T. cuando al efecto se les requiera. No obstante, sobre el Capítulo de Derechos y Deberes de los Socios, el C.I.T. podrá redactar un Reglamento de Régimen Interno, en el que se contemplará, el sistema disciplinario a seguir en caso de infracción.

TITULO 3

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO: SU FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE PROVISIÓN ELECTIVA DE SUS CARGOS.

ARTÍCULO 15º.- Los órganos de Gobierno del C.I.T. son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva
- c) El Órgano de Consulta

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16º.- la Asamblea General es el Órgano Supremo de gobierno. Adoptará sus acuerdos con mayoría de los presentes y representados, siendo obligatorios para todos los asociadas.

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 18º.- La Asamblea General Ordinaria habrá de reunirse una vez al año, necesariamente dentro del primer trimestre para conocer la memoria del ejercicio anterior y aprobar, en su caso, el Balance de Cuentas del mismo, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos, fijando las cuotas a satisfacer por los asociados.

ARTÍCULO 19º.- La Asamblea General Extraordinaria celebrará reunión, siempre que así lo acuerde Directiva o lo solicite un número de afiliados, no inferior a la mitad de los mismos.

ARTÍCULO 20º.- Son facultades de la Asamblea General:

- 1) Conocer cualquier problema que afecte con carácter general a los socios.
- 2) Resolver la propuesta de no admisión de un socio o de la condición de socio que le eleve la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos.
- 3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva para los cargos concretos de ésta y fijar el número de sus miembros, así como revocar su mandato.
- 4) Acordar a propuesta de la junta Directiva la incorporación del C.I.T. a organizaciones de ámbito superior, así como su separación de las mismas.
- 5) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del C.I.T.
- 6) Conocer la gestión de la Junta Directiva y decidir sobre los asuntos que ésta someta a su consideración.
- 7) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- 8) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuotas y la memoria de actividades
- 9) Adoptar los acuerdos sobre adquisición, enajenación, gravamen de cualquier clase de bienes inmuebles o valores Mobiliarios de y para el C.I.T.
- 10) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- 11) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- 12) Modificar los Estatutos.
- 13) Acordar la fusión, federación o confederación del C.I.T. con otros de igual o similar carácter según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 14) Cualquier otra que le venga atribuida por Ley o por lo estipulado en estos Estatutos.

ARTÍCULO 21º.- La convocatoria de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, por escrito, a cada uno de los socios.

Entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria habrán de mediar al menos 10 días naturales, pudiéndose asimismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá en segunda convocatoria.

Cuando la convocatoria de la Asamblea General se realice petición de los socios, tal y como establece el artículo 18º de estos Estatutos, La Junta Directiva viene obligada a convocarla dentro del plazo de 15 días a contar desde la fecha en que haya recibido el requerimiento a dicho fin.

En la convocatoria deberá figurar el correspondiente Orden del Día cuando la Asamblea haya sido propuesta por los socios e incluirá, necesariamente, los puntos señalados a tal fin por los proponentes.

ARTÍCULO 22º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como extraordinarias se entenderán válidamente constituidas si concurren a las mismas, presentes o representados, la mayoría de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que fuera el número de asistentes.

1.- Para que los acuerdos adoptados por su Asamblea General sean válidos, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, deberán estar incluidos en el orden del día y ser votados por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada.

2.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que puedan válidamente adoptando acuerdos respecto a la adquisición o enajenación de bienes, designación de los cargos de la Junta Directiva, integración en una Federación, modificación de los Estatutos, aprobación de Reglamentos o Normas, separación de sus cargos de miembros de la Junta Directiva y disolución del C.I.T, será preciso que asistan a la Asamblea dos terceras partes de los miembros en primera convocatoria y la mayoría simple en segunda. En los demás casos, será necesaria la mayoría de votos.

ARTÍCULO 23º.- Los acuerdos que se adopten por las Asambleas Generales tendrán validez desde la fecha de su adopción, obligando a todos los socios, incluso a aquellas que no hayan asistido la Asamblea o hubieran disentido de los acuerdos. A tal efecto, al finalizar a Asamblea General se redactará la oportuna Acta.

ARTÍCULO 24º.- Las Asambleas Generales serán presididas por el, presidente de la Asociación y en su defecto por el vicepresidente. Actuará de secretario el que lo sea de la Junta Directiva, y en ausencia de éste el que lo sea de la Junta Directiva de menor edad de los que asistan a la Asamblea.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25º.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración del C.I.T., que habrá de dar cumplimiento a lo acordado por las Asambleas Generales. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 26º.- Los cargos de la Junta Directiva serán

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vicesecretario
- e) Tesorero
- f) Vocales (entre 1 y 5)

ARTÍCULO 27º.- Constituirán la- junta Directiva los miembros que sean elegidos por la Asamblea general de Socios, siendo siempre sus cargos honoríficos. El número de componentes de la Junta Directiva oscilará partir de un mínimo de cinco y hasta un máximo de nueve.

ARTÍCULO 28º.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio, libre, directo y secreto, por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29º.- El mandato de la Junta Directiva durará tres años. Al finalizar dicho periodo se renovará por nueva elección de la Asamblea, estando autorizada la reelección de cargos y demás miembros. Cualquier socio tendrá derecho a presentarse como candidato para ocupar cualquier cargo, o como vocal, de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30º.- Los miembros de la junta Directiva podrán, ser separados de sus cargos por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con la concurrencia de socios prevista en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31º.- La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o el Vicepresidente, o el Secretario con su conocimiento por iniciativa propia, o a solicitud del 50% de sus miembros. Sin necesidad de convocatoria previa, podrá celebrarse reunión de la Junta Directiva, si hallándose presentes todos sus componentes así lo acordasen.

ARTÍCULO 32º.- La convocatoria de reunión de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación directa a sus miembros, que habrán de recibirla con 48 horas de antelación. Quedará validamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 33º.- Las reuniones deberán ser presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos presidirá el de mayor edad. En caso de ausencia del Secretario, actuará como tal el directivo de menor edad de los que asistan a la reunión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º.- De todas las reuniones de la Junta Directiva se extenderá el correspondiente Acta, que habrá de ser firmada por el Presidente y el Secretario, o por los directivos que hagan sus veces, con expresión de la fecha, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 35º.- El Presidente ostentará la representación legal del C.I.T. y, en caso de ausencia, imposibilidad física o vacante, hasta tanto se provea definitivamente el cargo, será sustituido por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 36º.- Corresponde a la Junta todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del C.I.T. y que no están reservadas a la Asamblea General.

La función de la Junta Directiva será programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica del C.I.T., someter a la aprobación de Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Otras funciones:

- 1.- Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General
- 2.- Realizar y dirigir las actividades del C.I.T. necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- 3.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, generales y específicos, y realizar los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General
- 4.- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación, así como la Memoria de Actividades.
- 5.- Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- 6.- Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos.
- 7.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios del C.I.T.
- 8.- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- 9.- Realizar informes y estudios e interés para los afiliados
- 10.- Asistir al Presidente en las materias de sus competencias
- 11.- Aquellas otras que la Asamblea General le asigne

ARTÍCULO 37º.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al C.I.T. en cualquier clase de actos y contratos, así como ante las autoridades de cualquier jurisdicción y entidades públicas y privadas sin excepción de ninguna clase.
- b) Otorgar poderes generales y especiales para pleitos con las más amplias facultades, a favor de abogados y procuradores de los Tribunales en relación con el Art. 36.8.
- c) Dirigir los debates y ordenar las reuniones.
- d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, y dirimir con su voto los empates que se produzcan.
- e) Firmar las actas de reuniones. Dar el visto bueno a los certificados que se expidan y ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Cuantas facultades y atribuciones en él expresamente deleguen la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 38º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia o enfermedad, y ejercerá las demás funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomienden.

ARTÍCULO 39º.- El Secretario tendrá a su cargo el archivo y los documentos, extenderá las citaciones y las actas de las reuniones y la memoria anual. Tendrá a cargo el funcionamiento administrativo del C.I.T., ejecutando los acuerdos y, en general, estará encargado de dirigir los servicios y el régimen interno del mismo, ostentando la jefatura del personal que preste servicio en él.

Llevará los Libros Registro de Socios y Actas, y cuantos documentos afecten a la buena marcha del C.I.T. También recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso en el C.I.T.

El Secretario podrá estar asistido por un Vicesecretario, en el que podrá delegar algunas de las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 40º.- El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de los fondos del C.I.T., intercederá con su firma todos los documentos de cobro y pagos con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces, llevará los presupuestos, balances y cuentas, y en general todo el funcionamiento económico. Rendirá cuentas cuantas veces así se lo pida la Junta Directiva y anualmente, cuando se reúna la Asamblea General.

ARTÍCULO 41º.- Los Vocales tendrán los cometidos específicos que les asigne la Junta Directiva para cada caso, pudiendo hacerse cargo de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

EL ORGANO DE CONSULTA

ARTÍCULO 42º.- El Órgano de Consulta es una agrupación de socios, destacados por su representación y que pueden aportar opiniones de interés para el beneficio del Centro. Las decisiones adoptadas serán de carácter informativo y orientativo, no teniendo capacidad de decisión sobre asuntos internos del C.I.T.

ARTÍCULO 43º.- El órgano de Consulta se reunirá, al menos, una vez al año, convocado por el Presidente del Centro de Iniciativas Turísticas

ARTÍCULO 44º.- El Órgano de Consulta se formara a través de una agrupación en la que estén integrados la totalidad de la Junta Directiva del C.I.T. y los Presidentes (o persona en la que deleguen) de las Asociaciones y Colectivos del municipio, relacionados con la cultura y turismo, así como los socios fundadores del C.I.T.

ARTÍCULO 45°.- La misión del Órgano de Consulta es debatir aspectos comunes sobre el municipio que afecten a los cometidos del C.I.T y que requieran de la opinión especializada del resto de colectivos del municipio, así como la organización conjunta de actividades de promoción turística y cultural.

TITULO 4

RÉGIMEN ECONOMICO DEL CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS

ARTÍCULO 46°.- Los recursos económicos serán destinados al cumplimiento de sus fines, y vendrán determinados por:

- a.- las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, de los socios, que la Asamblea General determine.
- b.- las aportaciones, donaciones, herencias o legados que pueda recibir.
- c.- las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d.- los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de todo aquel material que el C.I.T. en su línea de promoción turística edite, sin desvirtuar su carácter no lucrativo todo caso.
- e.- cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

En la fijación de las cuotas ordinarias que hayan de satisfacer los socios, se aplicará un baremo uniforme para todos ellos. En las cuotas extraordinarias podrá tenerse en cuenta, en su caso, la incidencia o el beneficio que para uno, o varios determinados, pueda seguirse en la finalidad a que se destinan las cuotas.

ARTÍCULO 47°.- La administración económica del C.I.T. se llevará en régimen de presupuesto y rendición de cuentas

Ambos presupuestos y rendición de cuentas, serán redactados por el Tesorero, oído el Secretario y conformados por la Junta Directiva, siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria su aprobación.

ARTÍCULO 48°.- La Asamblea podrá designar censores de cuentas a dos de sus miembros, quienes informarán del balance de cuentas de cada ejercicio antes de que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Los recursos del Centro irán destinados al mantenimiento del mismo así como a financiar, todas aquellas acciones que, dentro de la legalidad vigente, vayan encaminadas a la consecución de los principios de los fines asociativos.

ARTÍCULO 49°.- La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Entidad.

La Junta Directiva, con una antelación de 7 días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, pondrá a disposición de los asociados que lo deseen, para examinarlos, tanto el balance de cuentas del ejercicio, como los documentos acreditativos de las partidas de ingresos y gastos que en los mismos figurasen.

TITULO 5

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS

ARTÍCULO 50°- Los presente Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y mediante la votación favorable de los 2/3 de los socios asistentes.

ARTÍCULO 51°- El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva o, por lo menos, el 20% de los asociados, y remitido para su estudio y conocimiento a todos los asociados con un mínimo de 3 semanas de antelación.

ARTICULO 52°- La duración del C.I.T. será indefinida. Se disolverá por acuerdo unánime de la Junta Directiva, y tendrá que ser ratificada por la Asamblea General Extraordinaria y aprobada con un número mínimo de 2/3 de los asistentes.

ARTÍCULO 53°- Una vez disuelto el C.I.T. y cumplidas todas las obligaciones pendientes, el patrimonio social resultante será entregado a las entidades que, con fines análogos a la Asociación, hubiera designado la Asamblea General al acordar la disolución.

DILIGENCIA: Los promotores de este C.I.T., reunidos en Tordehumos a 13 de junio de 2008, acuerdan por unanimidad aprobar y ratificar los presentes Estatutos que firman, en prueba de conformidad.